



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 252 -2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 16 JUN. 2008

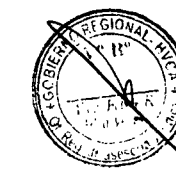
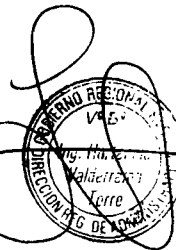
**VISTO:** El Informe Nº 054-2008-GOB.REG.HVCA/CEPAD con Proveído Nº 2280-2008/GOB.REG-HVCA/PR, el Oficio Nº 192-2008/GOB.REG.HVCA/OCI, el Informe Legal Nº 013-2008/GOB.REG.HVCA/ORAJ, el Oficio Nº 177-2008/GOB.REG.HVCA/PR, el Oficio Nº 192-2008/GOB.REG.HVCA/OCI, el Oficio Nº 39-2008/GOB.REG.HVCA/CEPAD, el Oficio Nº 551-2008-DIRESA-HVCA; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 159-2008/GOB.REG-HVCA/PR del 30 de abril del 2008, se instaura proceso administrativo disciplinario respecto a la investigación sobre **Irregularidades en el Proceso de Contratación de Personal de la Salud en la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, Periodo Febrero Marzo del 2008**, a: Jhon Antenor Gutiérrez León, Rosa Elizabeth Vilcapoma Bustamante, Tomás Bernardo Pecho Ramos, Iris Yanet Martínez Buleje y Julio César Álvarez León. Fueron notificados personalmente los procesados, conforme obra de las constancias de notificación contenidas en el Libro de Cargos de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, con lo que se acredita que se ha otorgado las garantías del derecho a defensa.

Que, conforme a los hechos vertidos respecto de la investigación sobre Irregularidades en la Contratación de Personal de la Salud en la Dirección Regional de Salud de Huancavelica Periodo Febrero 2008, en el mes de Marzo del año en curso el Director Regional de Salud de Huancavelica, por medio del Oficio Nº 465-2008/DIRESA-HVCA de fecha 04 de Marzo del 2008 requiere al Presidente Regional, la autorización para efectivizar la prorrogación de los contratos de personal de salud del Proyecto Presupuesto de Gestión por Resultados que había sido efectuado por medio de un Comité de Selección de Personal, el 08 de febrero del 2008, de forma directa, sin observancia de la normativa de contratación estatal, pues dado el costo de dicha contratación, que ascendía a un monto de S/. 475,200.00 entre médicos y no médicos, lo cual representaba un Valor Referencial superior a los S/. 200.000 para cuya adquisición debió de someterse a un concurso público, extremo que no tuvieron en cuenta.

Que, habiéndose revisado los hechos y analizados cada uno de los documentos que evidencian lo ocurrido, se tiene que el Director Regional emite la Resolución Directoral Nº 239-2008 del 06 de febrero del 2008, supuestamente para que el comité designado, ejecute las fases de contratación directa de personal, previa elaboración de bases y en observancia a un cronograma, ordenado mediante el Artículo 2º de la referida resolución; sin embargo en forma extremadamente rápida el mismo día 06 de febrero del 2008, se instala el comité de selección a las nueve horas de la mañana, puntualizando al final del acta que la presentación de los expedientes se llevará a cabo en cada Red de Salud siendo el plazo máximo el 08 de febrero del 2008 hasta las trece horas, documento que corre a fojas treinta y siete de actuados. En el acta de reunión de fecha 08 de Febrero del 2008 que corre a fojas treinta y cinco se materializa la selección del personal, antesala de la contratación directa efectuada, materia de juzgamiento; sin embargo, de dicho acto también se advierte que no hubo una selección precisamente, por cuanto los tres directores de redes, en fecha 08 de febrero del 2008, el mismo día de la selección, presentaron los





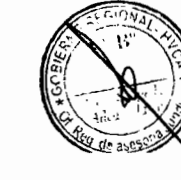
GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 252-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 16 JUN. 2008

files, no en las direcciones de redes como se señalaba en la reunión del 06 de febrero del 2008, sino que fueron presentadas por los mismos directores y ante la Dirección de Salud de las Personas, es decir esos files no fueron presentados dentro de un cronograma, que ordenaba la resolución, al igual que nunca existió ni bases ni cronograma. Del mismo modo se ha advertido que en el acta del 08 de febrero del 2008, figura la precisión de que existe la normatividad sobre concurso publico donde se establece plazos determinados para convocatoria y selección que no se adaptan a la imperiosa necesidad y logro de resultados sanitarios, para el presente mes; con esta acotación puesta, se tiene la certeza de que el Comité en pleno estaba conciente de que la contratación directa que estaban efectuando no era la correcta, por lo que en este extremo los procesados no podrían aducir desconocimiento de las normas o inducción a error. De los actos previos a la contratación irregular, se ha verificado que quien ha impulsado las contrataciones directas del personal, incluso antes del mentado proceso de selección del 08 de febrero del 2008, ha sido el Director Regional y la Directora Ejecutiva de Salud de las Personas, puesto que para la fecha del 06 de febrero del 2008, la Directora Ejecutiva de Salud de las Personas, no contaba con el requerimiento de personal efectuado por las coordinadoras de los Programas de Nutrición y Salud Materno Neonatal y como tal, entre otros, no se había incorporado en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica Período 2008 las necesidades de contratación de personal, y pese a ello la mencionada directora había remitido a la Dirección de Logística, documentos relacionados a cuarenta contratos entre personal asistencial y administrativo, observancia efectuada mediante el Informe Nº 023-2008-OL/DIRESA-HVCA que corre a fojas ciento treinta y cinco y vuelve a remitir veinticuatro cartas de presentación de personal contratado por el AISPED mediante contrataciones directas, tal como menciona el Informe Nº 034-2008-OL/DIRESA-HVCA que corre a fojas ciento treinta y seis, advirtiéndose además que recién el 14 de marzo del 2008 por medio de la Resolución Directoral Nº 491-2008-DIRESA/HVCA modifica e incluye en el PAAC 2008 el concurso de selección de personal profesional y no profesional por el monto de cuatrocientos setenta y cinco mil soles como corre a fojas ciento dos de actuados. Además, es de verse que los actos irregulares de contratación de personal de salud, fueron ampliamente conocidos por el Director Ejecutivo de Administración, puesto que en fecha 06 de febrero del 2008 éste dio su conformidad a la resolución que conformaba el Comité de Selección de Personal, pudiendo haber advertido al Director Regional a que no continuara con dicho procedimiento, por cuanto no se ajustaba a las normas y sin embargo no lo hizo, advirtiendo los hechos recién a partir del 15 de febrero del 2008 cuando ya se habían generado las irregularidades, al igual que el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, por función conocía que el proceso de contratación directa de personal que no fuera por servicios personales, debía de adoptar un procedimiento distinto, por lo cual estaba obligado a advertir al Titular, la irregularidad de los actos, antes de emitirse la conformación del Comité que daba paso a los actos de contratación directa de personal. De los documentos revisados, se puede hallar otra situación relevante de falsedad en el tramite documentario accionado por el Director Regional, pues la Resolución Directoral Nº 239-2008-DIRESA/HVCA con la cual se conforma el Comité, que genera los actos irregulares de contratación, tienen como origen de trámite el Memorando Nº 233-2008/DIRESA-HVCA documento emitido por el Médico Jhon Gutiérrez León, fechado el 06 de febrero del 2008, recibido por el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos el día 06 de febrero del 2008 e inmediatamente ordenada su proyección por la oficina de Administración de Recursos Humanos que la recibe el 07 de





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 252-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 16 JUN. 2008



febrero del 2008 y finalmente la resolución en cuestión lleva la fecha de emitida el 06 de febrero del 2008, teniendo como observancia que ésta resolución fue un acto de mera regularización de acciones, pues no puede haber recibido el encargado de su elaboración el día siete, cuando la resolución lleva fecha del día seis, acto irregular que debe de ser supervisado. Asimismo, se infiere que la decisión de contratar personal de salud de forma directa, ha tenido su origen en los acuerdos y decisiones tomadas por el Titular y sus direcciones ejecutivas tanto de línea como de apoyo a su función, entendiéndose como tales a la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, Administración y Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, es por ello que se ha individualizado como responsables de las faltas, únicamente a dichos funcionarios, y no se ha comprendido a los miembros integrantes de dicho comité, quienes sólo por designación han cumplido el encargo. Pero dados los hechos y el sustento documentario en los que se basan, se advierte a la luz de los hechos que los tres médicos, funcionarios de confianza como miembros del Comité de Selección de Personal, han actuado en contra de la ética y de la verdad, apoyando actos contrarios a la verdad, actuando así en contra de su propia institución, por lo que deberán ser juzgados en su oportunidad.

Que, con respecto a las imputaciones hechas a don JHON ANTENOR GUTIERREZ LEON, ex Director Regional de Salud; ha cumplido con presentar sus descargos manifestando: *“Que pidió la autorización de prorroga al Presidente Regional, quien no autorizó ni tampoco prohibió dicha prorroga, que únicamente le remitió el informe legal de Asesoría Jurídica; que al haber solicitado la opinión del Director de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud y la opinión de la Directora Ejecutiva de Planeamiento Estratégico el sólo ha refrendado un procedimiento, mas no así ha avalado un procedimiento. Que, él sólo ha constituido el Comité de Selección de Personal, que éste era autónomo siendo su responsabilidad solidaria entre los que conforman el mencionado comité. Finalmente señala, que él validó el proceso de selección y la prorroga contractual en razón de la opinión legal de un experto, se entiende de las opiniones de Asesoría Legal y Planeamiento Estratégico, los que deberían de haber estado incursos en la comisión del delito de inducción a error a funcionario en agravio no solo de su persona”*. El procesado basa su alegato de defensa únicamente en los hechos posteriores a la infracción cometida a partir del seis de febrero del dos mil ocho y materializada el día ocho de febrero del mencionado año, y no desvirtúa el hecho de que no supervisó las acciones contrarias a norma para la contratación del personal, sin tener en cuenta que no existía Plan de Adquisiciones y menos los requerimientos de personal válidos, así como no ha desvirtuado el hecho de que no ha solicitado consulta legal ni presupuestal para la contratación del ocho de febrero del año dos mil ocho, teniéndose así que todos los actos sucedidos, tal como se narra precedentemente, han sido una mera regularización de contratos que anterior a la fecha de infracción ya se habían generado, por lo que subsiste la responsabilidad. Consecuentemente el procesado ha incumplido el Item 6. Literal j) k) y m) del Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Directoral Nº 740-2005/OEGDRH/DR del 27 de octubre del 2005, transgrediendo así los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordado con lo dispuesto en los Artículo 127º y 129º de su Reglamento, así como haber contravenido el Artículo 7º Numeral 6 de la Ley Nº 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria por la Ley Nº 28496; conducta que constituye falta disciplinaria establecida en el Artículo 28º Literales a) d) y m) Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 252-2008/GOB.REG-HVCA/PR

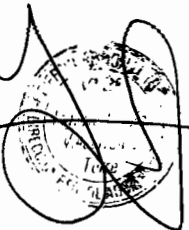
Huancavelica,

16 JUN. 2008



Que, conforme a las imputaciones inferidas a doña YRIS YANET MARTINEZ BULEJE, Ex Directora Ejecutiva de Salud de las Personas, quien ha cumplido con absolver los cargos manifestando: *“Que, como Directora estaba obligada a obedecer lo que por subordinación se le ordenaba además que ella garantizó la transparencia de la contratación mediante la presencia del procurador Público Regional quien dio conformidad a los hechos, al igual que su intención solo fue evitar que se revirtiera el presupuesto asignado a la ejecutora. Que si se generó las resoluciones sin tener en cuenta la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento fue porque supuso que accionó en estricta coordinación y/o asesoramiento de las Direcciones de Planeamiento Estratégico y Asesoría Legal y afines quienes estaban en obligación de observar los actos resolutivos y que su dirección no tiene injerencia en ello; que el pedido de prórroga fue solo una consulta, y finalmente que fue responsabilidad del Director General el no conformar el Comité Especial no debiendo de haberla involucrado”*. De los alegatos de defensa efectuados hace referencia únicamente a los actos posteriores a la infracción en sí efectuada el ocho de febrero del dos mil ocho con la selección y determinación de la contratación del personal a partir del día once de febrero del dos mil ocho; que la participación del Procurador Público Regional, en su calidad de veedor, nada tiene que ver con los hechos irregulares, ya que en ningún momento se pronunció sobre el fondo del proceso de selección, sino concurrió a un acto de simple protocolo; así como no es verdad que ambos funcionarios procesados hayan actuado en función a la Opinión Legal del Director de Asesoría Jurídica ni a la Opinión Técnica de la Directora Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, pues estas fueron solicitadas y como tal absueltas en fecha posterior a la infracción que se está juzgando por lo que todo lo esgrimido, no desvirtúa la responsabilidad generada según los hechos descritos líneas arriba. Consecuentemente, la procesada ha incumplido el Item. E.2. 6. Literal f) del Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica aprobado mediante Resolución Directoral Nº 740-2005/OEGDRH/DR del 27 de octubre del 2005 transgrediendo los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordado con lo dispuesto en los Artículos 127º y 129º de su Reglamento, así como haber contravenido el Artículo 7º Numeral 6 de la Ley Nº 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública modificada por la Ley Nº 28496; conducta que constituye falta disciplinaria establecida en el Artículo 28º Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, sobre las imputaciones inferidas a don TOMAS BERNARDO PECHO RAMOS, Director Ejecutivo de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, el procesado presentó su descargo en fecha 20 de mayo del 2008, en forma extemporánea pues fue notificado el 05 de mayo del 2008 como consta en el registro de notificaciones correspondiente, dada esta situación persisten las observaciones efectuadas. Haciendo un análisis de los cargos, se tiene que la oficina de administración es la encargada de administrar los recursos institucionales en líneas generales, sin embargo como es de verse, en el proceso de selección de personal, el procesado no estuvo presente en ningún acto que se pueda advertir, siendo su exclusiva responsabilidad el hecho de asesorar a los funcionarios que habían tomado la decisión de efectuar los actos referidos; éste al igual que el área de logística deberían de haber tomado conocimiento antelado de los actos que se iban a realizar, la autonomía que pudo haber tenido el Comité, no implicaba que pudieron haber tomado conocimiento de los hechos y advertir los errores en los que estaban incurriendo, sin embargo no se vio su participación





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

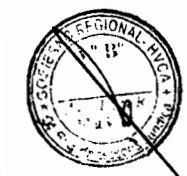
# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº 252 -2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 16 JUN. 2008

sino visando la resolución que constituía el Comité de Selección, en forma errada y bajo su silencio se generó mayor equivocación, así como semanas después recién se halla algún actuado de su parte a requerimiento del nuevo encargado de la Unidad de Logística, con lo que se halla responsabilidad en el procesado, por haber demostrado falta de conocimiento, voluntad y diligencia. Consecuentemente, el procesado ha incumplido el Item.6 Del Director de Sistema Administrativo II Literales f) g) y h) del Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Directoral Nº 740-2005/OEGDRH/DR del 27 de octubre del 2005. Consecuentemente, ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordado con lo dispuesto en los Artículo 127º y 129º de su Reglamento, así como haber contravenido el Artículo 7º Numeral 6 de la Ley Nº 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria por la Ley Nº 28496; conducta que constituye falta de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28º Literales a) d) y m) del Artículo 28º Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, respecto a la responsabilidad de don **JULIO CESAR ALVARES LEON**, Director Ejecutivo de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; el procesado no ha cumplido con absolver las imputaciones pese a haber solicitado la prórroga, pero si se le ha otorgado el derecho a efectuar su informe oral, donde de manera sincera ha reconocido que se ha actuado con algo de desconocimiento de las normas pertinentes para la contratación efectuada, extremo que debe de ser tomado en cuenta, dada la conducta sincera con la que ha reconocido ciertas deficiencias en los actos observados, argumentando asimismo, que al no ser función propia de su ex Dirección la contratación de personal bajo la modalidad de locación de servicios, no estuvo en la plena disposición de contradecir los hechos ya generados. En su condición de funcionario encargado de la administración de los recursos humanos, y teniendo en cuenta que los actos observados se refieren a esa materia, debió de tener en cuenta que era importante conocer las normas y los procedimientos para la contratación del personal, y así poder orientar, corregir y hasta evitar posibles infracciones, ya que el actuó como secretario, que si bien es cierto había sido designado, pero estando en el equipo de gestión, como órgano de apoyo según el Manual de Organización y Funciones Literal D. tenía la obligación de hacer las observaciones sobre las determinaciones antes de que el Comité efectuara sus acciones, y de los hechos se tiene que han sido concientes que el procedimiento para la contratación no era el correcto, así lo evidencia mediante el Oficio Nº 003-2008-DIRESA-HVCA emitido por la Directora Ejecutiva de Salud de las Personas y el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recurso Humanos de la DIRESA así como el Director de la Red de Salud de Huancavelica, donde refieren que con fecha 06 de Febrero del presente año se emite la R.D. Nº 0239-2008-DIRESA/HVCA y su ampliatoria del 26 de Febrero Nº0400-2008-DIRESA/HVCA a través de las cuales se conforma la Comisión encargada de la Selección de Personal por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, Presupuesto por Resultados, AISPED, Salud Mental y Otros, que el proceso de contratación, se llevó a cabo obviando ciertos procedimientos administrativos, teniendo en cuenta la premura del tiempo ya que la autorización y compromiso presupuestal se hizo rápidamente existiendo el peligro de perder los recursos asignados ya que al realizar la reversión financiera respectiva se hubiera perjudicado a la institución y por





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 252-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 16 JUN. 2008



ende a las localidades donde se había priorizado la contratación de éste personal para repotenciar las labores sanitarias pertinentes, todo ello con el conocimiento y las consultas respectivas a las Direcciones de Planeamiento y Remuneraciones, incluso solicitando una apreciación legal; selección de personal, que se hizo tomando en cuenta estrictamente las propuestas remitidas por los Directores de las Redes de Salud concedores de la realidad sanitaria de su zona y que el personal contratado sólo laborara hasta el 31 de marzo del 2008 ya que se convocará a un Concurso Público abierto a fin de cubrir las plazas autorizadas para el Proceso de Selección. De lo anotado solo se puede advertir que en efecto ha actuado con desconocimiento y negligencia en el desempeño de sus funciones; con cuyos actos el procesado ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordado con lo dispuesto en los Articulo 127° y 129° de su Reglamento, conducta tipificada como falta de carácter administrativo disciplinario establecidos en los Literales a) y d) del Artículo 28° Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, sobre las imputaciones inferidas a doña ROSA ELIZABETH VILCAPOMA BUSTAMANTE, Ex Directora Ejecutiva de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; la procesada, cumplió con presentar su descargo escrito, así como hizo uso de su defensa oral. Habiendo efectuado el análisis de su descargo, ha manifestado: "*Que en ningún momento antes de los actos de contratación del personal de salud en forma directa, jamás se le ha consultado, ni se le ha pedido opinión técnica presupuestal, ni menos ha sabido quienes han sido las personas contratadas*" Revisados los documentos que corresponden a las imputaciones, en efecto, no se ha hallado ninguno que revele que la procesada haya tomado conocimiento de los hechos irregulares que se produjeron a partir del 06 de febrero del 2008 pues las que existen y son materia de cuestionamiento de sus co procesados Jhon Antenor Gutiérrez León e Iris Yanet Martínez Buleje son documentos posteriores a la infracción cometida ; sin embargo es menester señalar que si se la ha sometido a una investigación respecto de su posible responsabilidad con sus co procesados, ha sido por cuanto en los antecedentes documentales primigenios de la falta, la han sindicado como que ha emitido una opinión estimando la prórroga de contratación del personal de salud, sin tener en cuenta el procedimiento, sin embargo para los efectos del presente juzgamiento solo se ha considerado la comisión de la falta, y que haciendo un análisis de ello, se tiene que ella no ha participado en ningún extremo, por lo que respecto a las imputaciones inferidas, debe de ser absuelta por no haberse hallado responsabilidad.



Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional, en mérito a los documentos existentes, a los descargos preliminares y a las opiniones técnico y legal que corren en autos, como resultado de lo analizado y calificado ha identificado la existencia de responsabilidad administrativa de lo señores Jhon Antenor Gutiérrez León, Iris Yanet Martínez Buleje, Tomas Bernardo Pecho Ramos y Julio Cesar Álvarez León, en diferentes dimensiones, pues sus actos de unos son determinantes en la comisión de la infracción. Así como consideran que los actos de los tres directores de las Redes de Salud, han sido contrarios a la ética y a la verdad, pues a la luz de los hechos, tanto las fechas de los documentos como la actuación en si misma no mantienen una cronología correcta, sin embargo debe de ser investigado, dentro de un debido proceso, a fin de deslindar





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 252-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 16 JUN. 2008

su responsabilidad, por cuanto son servidores nombrados y se presume que han actuado presionados u obligados.

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- IMPONER** la Medida Disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de treinta (30) días, a don **JHON ANTENOR GUTIERREZ LEON**, ex Director Regional de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- IMPONER** la Medida Disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de cuarenta y cinco (45) días, a:

- **TOMAS BERNARDO PECHO RAMOS** ex Director Ejecutivo de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica.
- **IRIS YANET MARTINEZ BULEJE**, ex Directora Ejecutiva de la Oficina de Salud de la Personas de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica.

**ARTICULO 3°.- IMPONER** la Medida Disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de quince (15) días, a don **JULIO CESAR ALVAREZ LEON**, ex Director Ejecutivo de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 4°.- ABSOLVER** de los cargos imputados a doña **ROSA ELIZABETH VILCAPOMA BUSTAMANTE**, ex Directora Ejecutiva de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 252-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 16 JUN. 2008

**ARTICULO 5º.- ENCARGAR** a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, emitir pronunciamiento para el deslinde de responsabilidades y efectuar la investigación sobre la conducta ética funcional de los médicos Daniel Borda Soriano, Juan Gómez Límaco y Juan Flores Vergaray, Miembros del Comité de Selección de Personal de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica.

**ARTICULO 6º.- ENCARGAR** a la Oficina de Personal de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, el cumplimiento de la presente Resolución, una vez sea consentida la misma, así como insertar en el Legajo Personal de los sancionados, como demérito.

**ARTICULO 7º.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Dirección Regional de Salud de Huancavelica e Interesado conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
PRESIDENCIA  
*Luis Federico Salas Guevara Schultz*  
PRESIDENTE

